

Proyecto de ley, iniciado en moción de los Honorables Senadores señor Núñez, señora Campillai y señores Espinoza y Latorre, que modifica el Decreto N° 430, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.892 y sus modificaciones, Ley General de Pesca y Acuicultura, con el objeto de permitir a los pescadores artesanales desempeñarse como patrón o tripulante en cualquier región del país.

1. FUNDAMENTOS

1. El arraigo social del extractivismo en los sistemas de pesca artesanal tiene un fuerte componente histórico-cultural. Es decir, se ha naturalizado en la costumbre, en la recurrencia de los saberes prácticos y en la producción de sentidos que la consagran. Esta lógica se encuentra altamente presionada por los mercados exportadores y la presencia de intermediarios en el primer eslabón de la cadena de valor, constituyendo así los dos ejes críticos de estas economías tanto en Chile como en toda Latinoamérica. (Saavedra & Navarro 2020)^[1].
2. La situación del mundo de la pesca artesanal, en materias de seguridad social y trabajo digno en Chile, es a lo menos precaria. La razón principal, es la falta de formalidad de esta actividad económica, en la cual sus trabajadores no poseen contrato, seguridad social y salarios suficientes para una buena calidad de vida. En este sentido, el Código de Conducta para la Pesca Responsable de la FAO^[2] enfatiza sobre los derechos de los trabajadores y pescadores, especialmente aquellos que se dedican a la pesca de subsistencia, artesanal y en pequeña escala, a un sustento seguro y justo. Se suma el Convenio N° 188 de la OIT de 2007 sobre el trabajo en la pesca, el que señala en su preámbulo la promoción de condiciones de trabajo decente y de la aplicación a “todos los pescadores y todos los buques pesqueros que se dediquen a operaciones de pesca comercial”.
3. El contexto social que viven las y los pescadores artesanales es complejo, dado que existen múltiples problemas que afectan su ingreso y su nivel de vida, tales como la escasez del recurso hidrobiológico y las evidentes brechas en los procesos de extracción, administración y comercialización. Así, se puede constatar que sobre en el 70% de las caletas los hogares perciben en promedio no más de \$300 mil pesos mensuales. De este 70%, un 4,1% de los hogares no percibe más de 100 mil pesos y solo en un 21% de las caletas las familias presentan ingresos cercanos a los \$500 mil pesos^[3].

Si se considera el Índice de Desarrollo Humano de la Pesca^[4] (IDHP), se constata que un 50% de las caletas tiene un IDHP bajo o muy bajo y solo un 25% de las caletas se ubican en niveles altos o muy altos. En consecuencia, dada la precariedad a la que están sometidos las y los pescadores artesanales es necesario avanzar en medidas que permitan mejorar sus condiciones de vida y empleabilidad de manera tal de garantizar la sostenibilidad económica de la actividad y las familias vinculadas a ella.

4. La Ley general de Pesca y Acuicultura^[5] distingue cuatro categorías de pescador artesanal; 1) Armador artesanal: Es aquel pescador artesanal a cuyo nombre se explotan hasta dos embarcaciones artesanales, las cuales en conjunto no podrán exceder de 50 toneladas de registro grueso; 2) Pescador artesanal propiamente tal: Aquél que se desempeña como patrón o tripulante en una embarcación artesanal cualquiera que sea su régimen de retribución; 3) Mariscador: Pescador artesanal que efectúa actividades de extracción de moluscos, crustáceos, equinodermos y mariscos en general, con o sin el empleo de una embarcación artesanal; 4) Alguero: es el pescador artesanal que realiza recolección y secado de algas, con o sin el empleo de una embarcación artesanal.
5. Por otra parte, es importante contemplar la dinamicidad del ecosistema marino y los nuevos fenómenos que lo afectan como el calentamiento global, sobreexplotación de recursos hidrobiológicos, sequías e irrupción en el ciclo del agua y la expansión de usos antropogénicos en áreas costeras. También es fundamental incorporar en este análisis sobre la nueva dinámica para capturar las especies la situación actual de los recursos pesqueros. Según el último informe de Subsecretaría de Pesca y Acuicultura^[6], de las 28 unidades de pesquerías descritas, existen 3 subexplotadas, 9 en plena explotación, 10 sobreexplotadas y 6 agotadas o colapsadas. Es decir, más de la mitad de las pesquerías experimentan una crisis, hay desigualdad en el fraccionamiento, lo que ha golpeado fuertemente al sector artesanal. Ante esta dura realidad, resulta clave responder a sus necesidades para lograr la sostenibilidad de la actividad.
6. Actualmente, de acuerdo a la LGPA trabajan como pescadores artesanales aquellos inscritos en el Registro Pesquero Artesanal (RPA) con o sin el empleo de una embarcación artesanal. Según el título IV de pesca artesanal, artículo 51 letra c), el registro mencionado es de carácter regional, por lo que se ven imposibilitados de desarrollar su oficio en otros territorios al que se encuentran inscritos.
7. Este nuevo contexto crítico que vive la pesca artesanal ha generado en el sector la demanda de permitir la movilidad regional^[7]. Considerando que esta no incluirá al armador, no afectaría elementos como la cuota asignada por región ni la movilidad de embarcación. Creemos que es un acto de justicia permitir a las y los pescadores artesanales, propiamente tal, a cambiar de región para asegurar su subsistencia, según lo disponga este cuerpo legal.

2. IDEA MATRIZ

Introducir modificaciones a la Ley General de Pesca y Acuicultura, y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se encuentra contenido en el decreto N°430 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción de 1991 con el objeto de permitir y regular la movilidad de pescadores artesanales propiamente tal en cualquier región del país.

3. CONTENIDO PROYECTO DE LEY

Artículo único:

Modifícase la Ley General de Pesca y Acuicultura, y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se encuentra contenido en el decreto N°430 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción de 1991, en el siguiente sentido:

Agrégase en su artículo 2° numeral 28) letra b), luego del punto a parte los siguientes incisos nuevos:

“Las y los pescadores artesanales propiamente tales podrán desempeñarse como patrón o tripulante en cualquier región del país, con independencia de aquella en la que se encuentren inscritos, cumpliendo la normativa vigente. Lo anterior no faculta, en ningún caso, a aquellos que tengan la categoría de armador de extender la operación de sus embarcaciones fuera de la región de inscripción, salvo en aquellos casos contemplados en otras disposiciones legales.

A su vez, por viaje de pesca, al menos la mitad de los tripulantes de la embarcación artesanal deberán estar inscritos en la región respectiva en que ésta opere. Lo anterior no será aplicable para armadores que operen en pesquerías altamente migratorias.”.

[1] Pesca artesanal, economía e intermediación en litoral del sur austral chileno. Un análisis histórico-etnográfico con perspectiva latinoamericana. Estudios Atacameños 2020.

[2] Art. 6.18 del CCPR de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura

[3] Subpesca. (2022). Diagnóstico económico de la situación actual de pescadores artesanales y organizaciones asociadas a caletas pesqueras y cuantificación de su potencial desarrollo con la implementación de la ley de caletas N° 21.027. Consultado en: https://www.subpesca.cl/fipa/613/articles-105284_informe_final.pdf

[4] El IDHP considera como dimensiones no solo el ingreso sino que el nivel educacional, el entorno social y la edad de las y los pescadores entre otras variables.

[5] Art2. Numeral 14) Ley N° 18.8921 (LGPA) y sus modificaciones de 1989.

[6] Estado de situación de las pesquerías chilenas año 2021, del departamento de pesquerías Subpesca marzo 2022.

[7] Gobierno compromete 20 medidas de apoyo a la pesca artesanal - Ministerio de Economía, Fomento y Turismo (economia.gob.cl)